



PUBLICADA EL 04 DE ENERO DE 2014 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES
LEY 30147**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES**

Artículo único. Modificación del artículo 351 de la [Ley 26859](#), Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el artículo 351 de la [Ley 26859](#), Ley Orgánica de Elecciones, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 351.** Desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República



Congreso de la República del Perú

ARCHIVO DIGITAL DE LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

